

PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN, RESGUARDO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MENSTRUANTES

(BOLETÍN N° 14577-34)

Catalina Rubilar Maturana

1.- DESCRIPCIÓN DE LA MOCIÓN

Este proyecto de ley, de autoría de las diputadas Maya Fernández Allende, Marisela Santibáñez, Carolina Marzán, Natalia Castillo, Maite Orsini, Marcela Hernando, Daniella Cicardini, Claudia Mix, Karol Cariola y Erika Olivera, fue presentado al Congreso Nacional con fecha 9 de septiembre de 2021 y actualmente se encuentra radicado en la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputadas y Diputados a punto de comenzar su tramitación legislativa. Para estos efectos, se ha citado a sus integrantes a debatir al respecto en la sesión del miércoles 22 de diciembre.

La iniciativa descansa sobre cuatro ejes fundamentales, siendo cada uno de ellos de vital importancia para entender la temática de los derechos menstruales y de la dignidad de las personas y de este proceso biológico en su globalidad.

En primer lugar, tal como su artículo 1° lo dispone, se establece un mandato para que el Estado de Chile tenga siguiente perspectiva sobre el hecho y se plantea con el tenor de que:

“El Estado de Chile reconoce que todas las personas con capacidad para menstruar, independiente de su condición, son titulares de una serie de derechos asociados a dicha condición biológica y, en este sentido, apoya, favorece y promueve las diversas políticas públicas que se generen para su adecuado ejercicio. Para efectos de esta ley, tales derechos reciben la denominación de “Derechos Menstruales”.

La importancia de las palabras ocupadas en este primer artículo del proyecto es muy relevante: Primero por reconocer que existen personas capaces de llevar a cabo una función biológica, pero cuyo resguardo ha sido absoluta y curiosamente invisibilizado o puesto en último lugar por las políticas públicas de orden sanitario, económico, social y cultural. Demostrando como este hecho natural y biológico es considerado un tabú, genera sesgos, desigualdades y por sobre todo una falta de dignidad en su gestión.

Con ello, a su vez es llamativo que el proyecto utilice la expresión “personas menstruantes”, pues da cuenta de algo que es completamente relevante y que

es necesario recalcar: NO sólo las mujeres, como tradicionalmente han sido concebidas por nuestra sociedad (es decir, personas cuya base biológica es el sexo femenino y, además, su identidad de género es también femenina) son las titulares de los derechos que esta ley busca establecer. También lo son las personas transgénero y fuera de una lógica binaria que tienen dicha condición biológica de menstruar, es decir, aquellas personas que nacen con una base biológica femenina, pero cuya identidad de género es diversa. La universalización de ambas categorías en esta expresión de “personas menstruantes” es un punto que debe llamar la atención de las y los legisladores, de tal forma, que con esta ley se permite reconocer en su amplitud las personas titulares de los derechos menstruales sin ningún sesgo ni discriminación y/o situación en la cual se encuentre porque acá no tan sólo queremos hablar de mujeres, de personas transgénero, sino que también queremos hablar de las personas que se encuentran en situación de calle y privadas de libertad, los derechos menstruales son derechos humanos y NO podemos olvidarlo.

A continuación, es positivo que ya desde el comienzo de esta iniciativa, se establezca un compromiso por el apoyo, favorecimiento y promoción de diversas políticas públicas que –no sólo ahora, con este proyecto en particular, sino también en el futuro- se generen para el adecuado ejercicio de los derechos menstruales y su óptima gestión. En este sentido, es relevante la técnica legislativa empleada por el proyecto, pues deja abierta la puerta a más medidas como las que en este proyecto en específico se plantean (ya veremos cuáles son estas medidas específicas).

Posterior a esto, es decir, luego de este mandato legal al Estado y sus instituciones, la moción establece en su artículo 2° diversos derechos menstruales. Y en este sentido, es destacable que se parta por lo más elemental: Que este proceso biológico debe llevarse a cabo con la mayor dignidad posible. La dignidad es la base de todos los derechos, y es por eso que se considera como positivo que la iniciativa parta por ahí.

Luego se enumeran una serie de derechos asociados a la salud individual; al acceso a productos de gestión menstrual de calidad que no sean perjudiciales ni para las personas, ni para el medioambiente; muy especialmente, además, el proyecto plantea como un derecho menstrual el poder tener acceso a conocimiento e información veraz y adecuada sobre la menstruación y sus vínculos con la salud, a toda la población.

Esto es muy relevante, y se concatena con otra garantía explícita que esta moción dispone, a saber, la erradicación de ideas preconcebidas que puedan dar lugar a tabúes y sesgos en relación con la menstruación. En este sentido,

que esta sea la primera ley menstrual en Chile que se discute en serio como política pública, da cuenta de lo mucho que debemos avanzar al respecto.

Y, bajo esta misma lógica, poder acceder a conocimiento e información veraz, y derribar los mitos que existen en torno a un tema, aparentemente, tabú, es fundamental para una sociedad moderna, que busca la igualdad, equidad y el pleno desarrollo de las personas que habitan su territorio.

Finalmente, es muy relevante el último de los derechos que en este segundo artículo donde se plantea: Facilitar la capacitación de los profesionales de la educación sobre los distintos elementos de la salud y gestión menstrual.

Esto es muy relevante por lo siguiente: El inciso primero del art. 11 de la Ley General de Educación chilena se dispone que:

“Art. 11. El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.”.

Como puede observarse, esta reciente legislación estableció dos condiciones biológicas que, en caso alguno, pueden significar un impedimento para la continuidad de estudios. Lo cual es llamativo pues, hasta no mucho tiempo atrás, los colegios y escuelas especialmente solían apartar a las estudiantes que eran madres a temprana edad.

Es importante este cambio hecho en virtud de esta ley, y creemos óptimo que la moción que aquí estamos discutiendo pueda incorporar a los dolores menstruales (especialmente ocasionados por las primeras menstruaciones en niñas, niños y adolescentes) como otra condición biológica cuya ocurrencia no impida la continuidad de estudios, como tampoco potencie el sesgo ni la discriminación. No como una enfermedad, sino como un hecho biológico que es una realidad que debe ser vista por la política pública y sanitaria.

Para entender el sentido de esto hay que preguntarse: ¿Cuántos colegios, escuelas, institutos o universidades cuentan con dispensadores de productos de gestión menstrual o, al menos, personal mínimamente capacitado para entender y acompañar este proceso biológico, que herramientas y productos le entregamos a nuestros estudiantes?

Pensemos en las niñas y niños que experimentan sus primeras menstruaciones en el colegio, en la escuela, sin tener ningún tipo de amparo ni ayuda ni productos de gestión menstrual que permitan una adecuada forma de vivir este hecho biológico, situación que también se replica en el mundo secundario y universitario. Por eso es importante este último derecho, pero creemos que, a

modo de mejora, que el proyecto de ley debiera plantearse la posibilidad de modificar la Ley General de Educación en el sentido antes mencionado.

En 3º lugar, el proyecto realiza una modificación muy importante al Código Sanitario. Tan importante es hasta resulta llamativo que no se haya hecho antes: Nos referimos al hecho de que, con esta moción, por vez primera se reconocen esta clase de productos en nuestro ordenamiento sanitario. Nunca, desde su entrada en vigencia, el Código Sanitario había reparado en aquello ni lo había considerado. Han existido modificaciones para agregar los productos de odorización, entre otros. Pero no los productos de gestión menstrual.

En este sentido, es bueno volver a recalcar el nombre que tienen esta clase de productos, pues no son un tema referente a la higiene. La menstruación ha sido clásicamente asociada a la suciedad o la enfermedad y no hay nada más errado que seguir en esa lógica, pues se trata de un proceso biológico como cualquier otro que, para su adecuado desarrollo, merece ser gestionado como corresponde con los productos adecuados.

Por lo cual, es importante su incorporación expresa en el Código Sanitario, pues aquello permitirá, tal como lo plantea la moción, sentar las bases regulatorias para su producción y distribución segura al interior de nuestro país. En este sentido, esta modificación a la legislación sanitaria no es más que un aterrizaje de varios de los derechos menstruales establecidos en el artículo 2º del proyecto, por lo que la coherencia interna de esta iniciativa es sumamente valiosa.

Finalmente, el artículo 4º de este proyecto es, a nuestro entender, una de las normas más relevantes y, aventurándonos a hacer un juicio de valor respecto a ella, la medida más relevante de todas las que se proponen en el proyecto.

Mediante la técnica legislativa de la interpretación auténtica, se establece el sentido y alcance del literal a) del art. 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud es decir el DFL 1.

a) Proveer de medicamentos, artículos farmacéuticos y de laboratorio, material quirúrgico, instrumental y demás elementos e insumos que se requieran para el ejercicio de las acciones de salud a que se refiere el artículo 68. - Estado Proveedor

De manera tal que los productos de gestión menstrual que en esta moción se incorporan al Código Sanitario, también estén incluidos dentro de aquellos elementos e insumos que se requieran para el ejercicio de las acciones de salud que se hace mención en el artículo 68 de este mismo cuerpo legal.

Esto último es relevante por lo siguiente: Gracias a esta técnica legislativa, podrá ser también aplicable respecto de esta clase de productos lo señalado en el art. 70 bis del anteriormente citado cuerpo normativo: CENABAST intervenga en el

mercado, de manera justa y democrática, y así hacernos cargo de su acceso económico y garantizado a toda la población pues, como ha quedado demostrado tanto en la fundamentación de este proyecto de ley como en el estudio que hace poco realizó el Servicio Nacional del Consumidor - SERNAC, el costo económico que significa para una parte importante de la población sobrellevar el proceso biológico de la menstruación, debe ser atendido por las y los legisladores en forma urgente.

El costo económico de menstruar no puede seguir siendo un obstáculo para alcanzar el pleno goce de los derechos fundamentales de las personas con capacidad para menstruar. Es así como sostenemos que un acceso a bajo costo a esa clase de insumos, privilegiando también que estos sean producidos con altos estándares de calidad garantizará, sin lugar a duda, nos permitirá tener mejores estándares sanitarios.

Así ha quedado demostrado con la entrada en vigencia de la ley N° 21.198, que ha permitido reducir significativamente el costo de los medicamentos.

Aquello pretende ser replicado en esta moción para los productos de gestión menstrual. Por lo cual, si tuviésemos que resumir este artículo 4° del proyecto, diremos que es una suerte de “Ley CENABAST”, pero aplicada a los productos de gestión menstrual.

Cabe hacer presente que, en la reciente Ley de Presupuesto para el sector público del año 2022, se aprobó por parte del Congreso Nacional una modificación a la glosa presupuestaria de CENABAST, y dicha indicación incorporó a esta clase de productos señalados dentro de aquellos que la CENABAST podrá distribuir a los servicios de salud, y la misma indicación, salvo una sola abstención, fue aprobada en forma unánime. Con lo cual la distribución en los centros de salud, y el acceso a esta clase de productos a un precio justo, va por muy buen camino.

2.- EVALUACIÓN DE LA MOCIÓN Y PROPUESTAS

Globalmente, la iniciativa que aquí descrita presenta la virtud de ser la primera política pública que seriamente busca abordar un tema hasta ahora evitado por nuestra legislación y el Estado, es decir, la gestión menstrual en su globalidad.

Presenta altos niveles de coherencia interna en su articulado y lo cierto es que, más allá de las primeras dos normas que son de orden declarativo, luego presenta otras dos que son de suma relevancia y aportan como medias concretas:

Primero, aquella que reconoce esta clase de productos en el Código Sanitario, nombrándolos debidamente y luego, aquella que, en términos simples, ofrece alternativas para la distribución de esta clase de insumos en los servicios de salud, así como también, la posibilidad de acceder a ellos a un precio justo. Así,

se compatibiliza no sólo el aspecto social y sanitario de la menstruación, sino también el económico.

Queda para la discusión, la posibilidad de incorporar una modificación a la Ley General de Educación en los términos a los que ya nos hemos referido, de manera que ya desde las primeras menstruaciones, las niñas, niños y adolescentes sientan el respaldo de sus comunidades educativas y no deban sobrellevar este proceso sin ningún tipo de amparo.

Hecho que también debe ser analizado para las mujeres y personas con capacidad para menstruar a lo largo de su vida: me permito por intermedio de la presidenta de la presente comisión, pedirles a las Diputadas presentes que piensen en su propio ciclo menstrual, su historia y cómo lo han vivido. Posiblemente muchas de las aquí presente ha tenido condiciones básicas y productos de higiene menstrual asegurados que para nuestra población tiende a ser un privilegio y no un derecho.

Cada una tendrá su historia, con diversos hechos que puedan marcar su menstruación, lo que sí las invito a que reflexionen y quede claro para el Estado de Chile, que la menstruación digna NO puede ser un privilegio, sino que un derecho para todas las personas.

Por cierto, otras voces podrán aportar más elementos que enriquezcan esta iniciativa en otros aspectos que en esta exposición no hayan sido advertidos.

Temas tales como: permisos menstruales – normativa laboral; invitación a la discusión a iniciativas tales como: Dignidad Menstrual Rencá; Experiencias internacionales Menstruación Digna México y Ecofeminista Menstruación Argentina. Colombia – Menstruación Libre de Impuestos , Ecuador, Reino Unido, entre otros.

De todas maneras, el proyecto representa una buena iniciativa y se recomienda a la Comisión poder aprobar la idea de legislar y avanzar hacia una legislación robusta que se haga cargo de la gestión menstrual en forma adecuada.

Por su intermedio presidenta, quiero contarle a usted y a las diputadas presentes la emoción y la alegría con la cual me encuentro el día de hoy pudiendo exponer sobre la temática atinente a la sesión. Hace algunos días las mujeres, diversidades y disidencias nos encontrábamos con mucho temor y miedo a lo podría haberse acercado, hoy nos encontramos con esperanza, fuerza y mucha convicción de que podemos seguir consagrando nuestros derechos y luchando por una vida digna para todas, todos y todes.